

ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector Residente e Inspector Residente Adjunto, respectivamente, del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en la Central Nuclear de Almaraz, sita en el Termino Municipal de Almaraz (Cáceres).

Certifican: Que han realizado inspecciones a las actividades realizadas por el Titular de la Central Nuclear de Almaraz durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año dos mil siete. Estas comenzaron el día 1 de enero y finalizaron el día 31 de marzo.

Que el objeto de estas inspecciones ha sido el reflejado en los procedimientos técnicos de inspección pertenecientes al Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) que se indican a continuación.

- PA-IV-201: Programa de identificación y resolución de problemas
- PT-IV-203: Alineamiento de equipos.
- PT-IV-205: Protección Contra Incendios Inspección Residente
- PT-IV-209: Eficacia del mantenimiento
- PT-IV-211: Evaluaciones del riesgo del mantenimiento y control del trabajo emergente
- PT-IV-213: Evaluaciones de operabilidad
- PT-IV-216: Inspección de pruebas post-mantenimiento
- PT-IV-219: Inspección de Requisitos de Vigilancia
- PT-IV-220: Cambios temporales
- PT-IV-221: Seguimiento del estado y actividades de la planta
- PT-IV-226: Seguimiento de sucesos

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en al tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter documental o restringido.

Que el titular manifiesta que en principio toda la información o documentación que se aporta durante la inspección tiene carácter confidencial y restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección a menos que expresamente se indique lo contrario.



Que el alcance del procedimiento **PT-IV-221: Seguimiento del estado y actividades de la planta**, ha sido el siguiente:

- Visitas diarias a la Sala de Control (SC).
- Rondas por la planta tanto en zona controlada como fuera de ella.
- Reuniones con el Titular en las que se han tratado las actividades programadas, así como las incidencias más significativas.
- Revisión del programa de acciones correctoras del Titular, denominado en CN Almaraz Sistema Evaluación y Acciones (SEA).

Que el alcance del procedimiento **PA-IV-201: Programa de identificación y resolución de problemas** ha sido el siguiente:

Los días 6, 7 y 8 de marzo se acompañó la inspección anual por el área de Garantía de Calidad del CSN, para lo cual se remite complementariamente a la correspondiente acta de inspección.

Que, con motivo de la inspección se repasan los hallazgos encontrados por la inspección residente a lo largo de 2006 encontrándose lo siguiente:

-Que el hallazgo del 1º trimestre referente al fallo en la aplicación de la Regla de Mantenimiento por los siete sucesos de apertura de la líneas de detección de la sala de cables se encuentra introducido en el PAC como una "Propuesta de Licenciamiento" (PL-AL-06-025). Dicho hallazgo fue comunicado como hallazgo menor en la carta de resultados del SISC del 2º trimestre de 2006 (CSN-ATA-000544). En la evaluación de la propuesta se indica que "CN Almaraz considera que el hecho de no pasar la función del tramo afectada a la situación de a(1) no supone un incumplimiento de la Regla de Mantenimiento". Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones.

-Que el hallazgo del 1º trimestre referente al fallo en la aplicación de la Regla de Mantenimiento por la no aplicación de medidas correctoras tras el fallo de válvulas del sistema de muestra postaccidente se encuentra introducido en el PAC como una "Propuesta de Licenciamiento" (PL-AL-06/026). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 2º trimestre (CSN-ATA-000563). En la evaluación de la propuesta se indica que "CN Almaraz considera que el hecho de no pasar la función del tramo afectada a la situación a(1) no supone un incumplimiento de la Regla de Mantenimiento". Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones.

-Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la presencia de maderas en la sala de cables se encuentra introducido en el PAC como una "Propuesta de Licenciamiento" (PL-AL-07/007). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 3º trimestre (CSN-ATA-000585). En la evaluación de la propuesta se indica que "en opinión de CN Almaraz, no constituye incumplimiento, pues se trataba de un pequeño material que estaba siendo desembalado y se retiró de forma inmediata". Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones.

-Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la presencia de una zona de acopio de andamios con tablonos de madera en Zona Controlada (parte alta del edificio de combustible) se encuentra introducido en el PAC como un "incidente menor" (IM-AL-06/130). Dicho hallazgo fue comunicado verbalmente por la IR el 14 de agosto.

-Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la no apertura de una condición degradada por operar con los filtros de agua de refrigeración de las RCPs caducados en la Unidad 1 se encuentra introducido en el PAC como una "Propuesta de Licenciamiento" (PL-AL-07/008). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 3º trimestre (CSN-ATA-000585). En la evaluación se indica que "para CNA, no constituye hallazgo al considerar que los filtros estaban realizando su función específica [...] los filtros se cambiaron durante la recarga no considerándose necesarias acciones adicionales". Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones.

Que el procedimiento **PT-IV-203: Alineamiento de equipos** se ha llevado a cabo

El día 8 de febrero se lleva a cabo una revisión parcial de alineamiento del sistema de control químico y volumétrico (CS) verificando in situ el correcto alineamiento de las válvulas manuales y situación de las válvulas de venteo del sistema, así como el alineamiento del sistema en los paneles de Sala de Control.

Que el procedimiento **PT-IV-205: Protección Contra Incendios**, ha sido aplicado con el siguiente alcance:

El día 25 de enero la Inspección encuentra en una ronda por planta que hay establecidos unos andamios de madera para la realización de trabajos en las cabinas de la barra de Salvaguardias 2A4. La fecha de instalación de los andamios según su etiquetado es del 27 de diciembre. Dicho andamio permaneció montado hasta el 5 de febrero en que se terminaron los trabajos.

El día 22 de marzo la Inspección encuentra en una ronda por planta que hay establecidos unos andamios con listones de madera para la realización de trabajos en la cabinas de la barra de salvaguardias 2A3. La autorización de montaje de dichos andamios es del 9 de marzo, siendo la fecha de colocación según el etiquetado el día 12. A fecha de redacción de esta acta el andamio sigue en su lugar.

En relación al montaje de andamios sobre cabinas de seguridad, se encuentra que, para la autorización del montaje de los mismos se rellena el formato incluido en el procedimiento MNX-MN-05.04 en el que se indican, como proximidad de elementos de riesgo para la operación, la existencia de:

- 
- Tuberías bajo presión.
 - Cables eléctricos bajo tensión.
 - Instrumentos.
 - Líneas de transmisión de señales.
 - Centros de control de motores.
 - Paneles de control y/o operación.
 - Equipos y/o instrumentos relacionados con la seguridad.

En ninguno de los montajes se indica ninguna recomendación o indicación adicional.

Comprobaciones posteriores en el PAC de Almaraz permiten comprobar que; en la No Conformidad NC-AL-06/165 generada tras el hallazgo de un andamio con ruedas en una sala de baterías del tren B de la Unidad 2 en el 2º trimestre de 2006 por la inspección residente que fue categorizado como VERDE se indica en su evaluación lo siguiente:

"La AC-AL-06/123 se cerró aceptando que los controles establecidos en el procedimiento eran suficientes, cosa que no ha sido así al haberse identificado por el IR del CSN otro caso similar. Además el CSN tiene previsto emitir una IT requiriendo mayores controles en los andamios, por lo que se vuelve a emitir una acción correctiva con objeto de revisar el procedimiento". El día 30 de enero se genera la acción AC-AL-07/017. Esta acción recibió el visto bueno de la sección ejecutora (mantenimiento mecánico) el día 6 de febrero. El texto de dicha acción indica que ésta consiste en "revisar el procedimiento MNX-MN-05.04 incluyendo mejoras en el análisis y control de andamios. Se deben incluir

requisitos que deben cumplir los andamios en zonas con equipos de seguridad. Casos particulares fuera de estos llevarán evaluación de seguridad particular. El procedimiento llevará evaluación de seguridad y aprobación del CSNC”.

El 13 de febrero se comprueba el control de descargo número X-PRO-124 / 2007 que afecta a la detección iónica en la Sala de Cables, con motivo de la ejecución de la Orden de Trabajo 687813, revisándose la aplicación de las medidas contempladas en ETF.

Que en el periodo cubierto por este acta se revisó el registro de pruebas funcionales de PCI al tanque de almacenamiento de gasoil, GO-X-TK-02, del Generador Diesel nº 5, ejecutados entre julio y septiembre de 2006.

Que el alcance del procedimiento **PT-IV-209: Eficacia del mantenimiento** ha sido el siguiente:

Que se ha revisado el disparo del interruptor de acoplamiento del Generador Diesel 3DG a la barra ocurrido el día 20 de febrero, durante la ejecución del requisito de vigilancia mensual. A los 45 minutos de funcionamiento acoplado a la red, se observa que la carga tiende a aumentar sin responder la regulación manual por el operador, disparando finalmente el interruptor de acoplamiento a la barra al actuar su protección por sobre intensidad. Se considera que este fallo no condiciona su operación en emergencia, no obstante según se contempla en el procedimiento de prueba, se procedió a demostrar mediante prueba real, que el Generador Diesel puede arrancar y operar correctamente en dicha condición. Mantenimiento eléctrico ha realizado comprobaciones sobre el regulador eléctrico e hidráulico, repitiéndose la prueba con resultado satisfactorio, no detectándose ninguna anomalía.

Que el procedimiento **PT-IV-211: Evaluaciones del riesgo del mantenimiento y control del trabajo emergente** se ha aplicado a las siguientes evaluaciones:

El día 9 de marzo se revisa el cambio de dos vasos en la batería divisional de tren B de la Unidad 2 y la gestión del riesgo asociada, encontrándose que el análisis de riesgo del descargo de la batería no presentaba firma de aprobación por responsable de su realización, ni documentalmente se pudo comprobar que estaba sometido a un proceso de aprobación por el titular.

Que el procedimiento **PT-IV-213: Evaluaciones de operabilidad** se ha aplicado encontrándose lo siguiente:

Que los días 1 y 15 de febrero durante la asistencia a las pruebas de operabilidad del Generador Diesel 5DG, se encuentran encendidas en el panel 301-A1 de la Sala de Control las alarmas nº 15 (Muy bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil), nº 32 (Alto-bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil) y nº 33-D (Alto-bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil). Que se comprobó que las existencias de gasoil para los generadores diesel 1DG, 3DG y 5DG se encontraban dentro de especificaciones técnicas mediante la indicación correcta en los indicadores de Sala de Control, y mediante los resultados de las vigilancias que se hacen diariamente, consultando el libro de curvas y tanques RC/C4/04.02. Que después de implantarse la modificación de diseño del 5º DG y el cambio de Especificaciones Técnicas correspondiente, no se ha revisado la instrumentación de nivel que da alarma por bajo nivel en los tanques GO2-TK-04 (Unidad 1) y GOX-TK-02 (nuevo tanque de almacenamiento de gasoil del 5º Generador Diesel).

Que se pudo comprobar que no consta realizada ninguna evaluación de operabilidad sobre la situación descrita de inoperatividad de las citadas alarmas.

El día 1 de marzo se inicia calibración de los lazos de instrumentación de las alarmas.

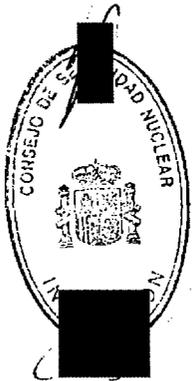
Se ha revisado la evaluación de operabilidad número CD-2-0011 relativa a la medida de caudal de agua de refrigeración de componentes en la Unidad 2, que se encuentra documentada desde el 14-04-05.

El día 21 de marzo se realiza una revisión de la operabilidad del Tanque de Alivio del Presionador (RC2-ATPR) tras el cambio de los puntos de tarado de sus alarmas de alta temperatura de descarga de las válvulas de seguridad del presionador y de alta presión y alto nivel en el tanque.

Que el procedimiento **PT-IV-216: Inspección de pruebas post mantenimiento**, se ha aplicado a los siguientes trabajos:

El día 15 de marzo se asiste a la ejecución de la vigilancia de 1h del generador diesel 3 de la Unidad 1 según el procedimiento OP1-PV-08.02.02 como prueba post mantenimiento del mismo tras los trabajos de revisión y ajuste de su regulador electro hidráulico de velocidad.

Que el procedimiento **PT-IV-219: Inspección de Requisitos de Vigilancia**, se ha aplicado a las siguientes pruebas de vigilancia.



El día 9 de febrero se asiste a la ejecución en planta del procedimiento IR2-PV-20.05A de medición de parámetros de la bomba RH2-RHAPRH-01 (bomba 1 del sistema de extracción de calor residual).

Que los días 1 y 15 de febrero se asiste a las pruebas de operabilidad del Generador Diesel 5DG, según procedimiento de prueba OPX-PV-08.02.5 rev.0, encontrándose lo siguiente:

- La identificación de los diferentes instrumentos y equipos del 5º DG se encuentran en su mayor parte formada por una identificación de tipo provisional con pegatinas adhesivas.
- Las válvulas GOX-622 de aporte de gasoil al depósito día lado norte y GOX-621 de aporte de gasoil al depósito día lado sur presentaban su volante de actuación demasiado próximo al suelo junto a la bancada, dificultando su actuación. Por otra parte los ejes de los actuadores se encontraban con deficiente engrase, con lo cual la dificultad en su actuación fue todavía mayor.
- Al comprobar el alineamiento de las válvulas de aporte de gasoil desde el tanque GO1-TK-04 y GO2-TK-05 a los tanques día del diesel 5DG, se comprobó que los listados de válvulas de los Anexos 4 y 5 del procedimiento OPX-PV-08.02.5 no contemplaban el estado de válvulas enclavadas con cadena y candado, indicándose únicamente su posición.



El día 15 de febrero se asiste a la ejecución del requisito de vigilancia 4.3.4.1a/1b, mediante el procedimiento de prueba OP1-PV-03.26 rev.2 "Prueba actuación válvulas de turbina". Durante la prueba de las válvulas de admisión se observa que los tiempos de cierre son del orden de 41 s, cuando el procedimiento de prueba indica que deben cerrar en aproximadamente 24 s. Este tiempo depende de la capacidad del sistema electro hidráulico y no es criterio de aceptación de la prueba.

El día 28 de febrero se asiste a la ejecución de la prueba OP1-PV-03.20/03.21 de comprobación de la lógica de actuación de los canales de disparo de reactor y accionamiento de las salvaguardias tecnológicas y enclavamientos asociados.

Que el procedimiento **PT-IV-220: Cambios Temporales**, se ha aplicado a las siguientes alteraciones

Los días 25 y 26 de enero de encuentra en Sala de Control de la Unidad 1 anexo al panel de la Purga de los GG.VV. un cajón de grandes dimensiones metálico cerrado y con ruedas. Se comprueba en ambos días que no estaba colocado el

sistema de frenado de las ruedas de dicho cajón. No existe evaluación de Seguridad para esta alteración de la configuración normal de Sala de Control.

Comprobaciones posteriores permiten averiguar que el cajón pertenecía al equipo utilizado en la ejecución de los trabajos de instalación de una reja en la parte superior de la puerta EC-122 para dar continuidad a la barrera física. La orden de trabajo 690147 correspondiente a dicho trabajo es dada de alta con fecha del 29 de enero. Los días 25 y 26 de enero estaba vigente la orden de trabajo 674893 para "revisar e instalar juntas en puertas de acceso a Sala de Control".

Alteración temporal ATP-AL2-011 para instalar bocas de acceso al interior de conductos de ventilación del sistema de accesos no controlados en sala de control para la realización de la prueba de habitabilidad. El día 26 de enero se examinan los trabajos de ejecución y la instalación de las bocas de registro y las tapas provisionales previstas en el Estudio de Seguridad de la modificación.

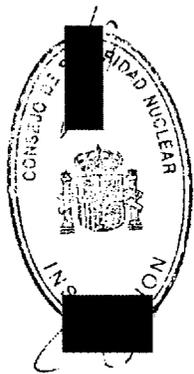
El día 20 de febrero se revisa el montaje y documentación de la alteración temporal de planta ATLP-AL2-013 para realizar la maniobra nº 212 de descarga mediante una manguera de los tanques de drenajes del sistema de refrigeración de componentes de Unidad-II. Que de esta revisión se encuentra lo siguiente:

- Que el análisis previo de la maniobra concluye que no es necesario realizar una evaluación de seguridad ya que se contesta negativamente a las preguntas nº 3 (se introducen o modifican prácticas de la central que puedan afectar a bases de diseño de ECS relacionadas con la Seguridad o que estén sujetos a ETF) nº 6 (afecta al análisis de riesgos (incendios, rotura de líneas, inundaciones, etc.)) y nº 9 (la ejecución de la modificación supone cambios temporales en la configuración que pueden afectar a la seguridad). El mismo análisis previo en el apartado de NOTAS indica que "las maniobras realizadas con mangueras tienen riesgo, en caso de rotura o fugas, de afectar a equipos de seguridad y este caso no lo contempla este cuestionario".

-El análisis previo lleva anexo un informe con el recorrido de la manguera y los equipos que podrían ser afectados en caso de rotura de la manguera o fugas. Que dicho informe comienza con la consideración de que "la maniobra de descarga de los tanques de drenaje del sistema de refrigeración de componentes es provisional y se monta solamente durante las recargas".

-Que el informe indica que el paso de la manguera por zonas que contienen equipos relacionados con la seguridad que requieren ser operables en modo recarga se protegerán con un conducto de guarda.

-Que en la inspección visual del trazado de la manguera se comprueba que el tubo de guarda colocado encima del enfriador de la regeneración térmica del boro de Unidad 1 protege éste pero provocaría el potencial vertido de agua



directamente sobre su armario de alimentación eléctrica. También se comprueba que la manguera, en su recorrido por el exterior se encuentra saliendo de una canalización eléctrica con la tapa de la misma sujeta por una piedra.

-Que existía una No Conformidad que indicaba que las pruebas hidrostáticas de la maniobra debía realizarse a una presión superior en $3,5 \text{ kg/cm}^2$ a la de trabajo de acuerdo con lo indicado en el procedimiento de control de alteraciones temporales GE-AG-10.14. Que dicha No Conformidad derivaba en la acción CO-AL-07/052 aceptada para ejecución con fecha 22 de enero de 2007 por operación que consistía en "realizar la prueba hidrostática de las maniobras 12 [...] a una presión de $3,5 \text{ kg/cm}^2$ por encima de la presión de trabajo.

-Que el montaje de la maniobra se realizó el día 2 de febrero realizándose la prueba hidrostática de la manguera a 8 kg/cm^2 siendo la presión de trabajo del fluido de 6 kg/cm^2 .

El día 1 de marzo se revisa la modificación temporal asociada a la maniobra nº 31 de trasvase del depósito de recogida de filtraciones de pluviales de Unidad 1 al tanque de lavandería. Se encuentra que la manguera atraviesa la rejilla de ventilación VA-5760A impidiendo su cierre.

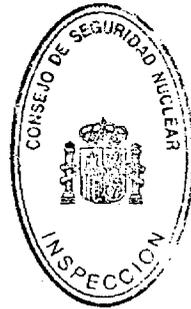
El 26 de febrero se comprueba la generación de ruidos en la Sala de Control durante la ejecución de una serie de trabajos de corte, sin que se aporte a la inspección ningún estudio o análisis sobre el impacto de dichos trabajos sobre los niveles de ruido ambiental de diseño establecidos en el NUREG-0700 Rev.2. El titular se ha comprometido a analizar este tipo de situaciones, habiéndose generado la Propuesta de Mejora de referencia PM-AL-07/060 en el SEA de CN Almaraz.

Que el procedimiento **PT-IV-226: Seguimiento de incidentes** se ha aplicado en la revisión de los ISN de 24h y 1 mes del SN nº 1 de la unidad 2 del 22 de febrero.

Que por parte de los representantes del titular, se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de todas las inspecciones realizadas.



Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se firma y suscribe la presente ACTA por triplicado en la Central Nuclear Almaraz a 13 de abril de dos mil siete.



Fdo:

INSPECTOR

Fdo:

INSPECTOR

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de la C.N. Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 30 de Abril de 2007


Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/ALO/07/775



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Comentario general:

1. Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Hoja 2 de 10, último párrafo, hoja 3 de 10, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto

Dice el Acta:

- “- Que el hallazgo del 1º trimestre referente al fallo en la aplicación de la Regla de Mantenimiento por los siete sucesos de apertura de las líneas de detección de la sala de cables se encuentra introducido en el PAC como una “Propuesta de Licenciamiento” (PL-AL-06-025). Dicho hallazgo fue comunicado como hallazgo menor en la carta de resultados del SISC del 2º trimestre de 2006 (CSN-ATA-000544). En la evaluación de la propuesta se indica que “CN Almaraz considera que el hecho de no pasar la función del tramo afectada a la situación de a(1) no supone un incumplimiento de la Regla de Mantenimiento”. Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones”.*
- “- Que el hallazgo del 1º trimestre referente al fallo en la aplicación de la Regla de Mantenimiento por la no aplicación de medidas correctoras tras el fallo de válvulas del sistema de muestra postaccidente se encuentra introducido en el PAC como una “Propuesta de Licenciamiento” (PL-AL-06/026). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 2º trimestre (CSN-ATA-000563). En la evaluación de la propuesta se indica que “CN Almaraz considera que el hecho de no pasar la función del tramo afectada a la situación a(1) no supone un incumplimiento de la Regla de Mantenimiento”. Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones”.*
- “- Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la presencia de maderas en la sala de cables se encuentra introducido en el PAC como una “Propuesta de Licenciamiento (PM-AL-07/007). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 3º trimestre (CSN-ATA-000585). En la evaluación de la propuesta se indica que “en opinión de CN Almaraz, no constituye incumplimiento, pues se trataba de un pequeño material que estaba siendo desembalado y se retiró de forma inmediata”. Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones.*
- “- Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la presencia de una zona de acopio de andamios con tabones de madera en Zona Controlada (parte alta del edificio de combustible) se encuentra introducido en el PAC como un “incidente menor” (IM-AL-06/130). Dicho hallazgo fue comunicado verbalmente por la IR el 14 de agosto”.*
- “- Que el hallazgo del 3º trimestre referente a la no apertura de una condición degradada por operar con los filtros de agua de refrigeración de las RCPs caducados en la Unidad 1 se encuentra introducido en el PAC como una “Propuesta de Licenciamiento” (PL-AL-07/008). Dicho hallazgo fue comunicado como menor en la carta de resultados del SISC del 3º trimestre (CSN-ATA-000585). En la evaluación se indica que “para CNA, no constituye hallazgo al considerar que los filtros estaban realizando su función específica [...] los filtros se cambiaron durante la recarga no considerándose necesarias acciones adicionales”. Se cierra la Propuesta de Licenciamiento sin acciones”.*



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Comentario:

El criterio seguido por CNA para el tratamiento de hallazgos del CSN ha venido siendo el siguiente:

- Si CNA reconoce un hallazgo como tal, da de alta en el SEA una entrada tipo NO CONFORMIDAD, codificada como NC-AL-AA/NNN o IM-AL-AA/NNN
- Si CNA no reconoce un hallazgo como tal, da de alta una entrada tipo PENDIENTE DE LICENCIAMIENTO, codificada como PL-AL-AA/NNN, recogiendo en el campo de evaluación los motivos por los que considera que no lo es, transmitidos al CSN en el proceso de comentarios y alegaciones a las Actas de Inspección e informes de categorización.
- En ambos casos se clasifica la entrada como HALLAZGO del SISC con su categorización en el campo de la aplicación SEA correspondiente; entendiéndose que esa clasificación es la que se debe considerar para esa entrada, sea compartida o no por CNA.
- Independientemente del tipo de entrada que se haya dado, se evalúa la necesidad de establecer acciones asociadas a los hallazgos. Si se trata de una NC o una IM se establecerán Acciones Correctivas (AC), Correcciones (CO) o Estudios (ES). Si se trata de un PL, Acciones de Licenciamiento (AI). Las acciones de carácter inmediato que ya hayan sido tomadas con anterioridad a la carga en el SEA de la entrada o aquellas que estén asociadas a otra entrada, se referencian en los campos de Descripción y Evaluación de la Entrada, no dándose de alta en la aplicación. En caso de que no se considere necesario tomar acciones adicionales así se indica en el apartado de evaluación.
- Este criterio fue comunicado al CSN en las inspecciones sobre el Programa de Acciones Correctivas realizadas en el año 2005 y 2007. Ha sido en la última inspección, cuando el CSN manifestó su desacuerdo a que los hallazgos no aceptados por CNA se abrieran como Pendientes de Licenciamiento; ante lo que CNA ha tomado la decisión ya implantada, de abrir *todos los hallazgos como No Conformidades (NC o IM) manifestando en el apartado de evaluación que se abre una No Conformidad a requerimiento del CSN aún entendiéndose que no se ha producido incumplimiento. También indicó que todas las No Conformidades de categoría A, B, o C deberían llevar asociadas, al menos, una acción; sugiriendo que en aquellos casos en que ya se hubieran tomado, estuvieran en curso asociadas a otra entrada o no requirieran acciones, se abriera un Estudio para detallar estas circunstancias; recomendación que ya está siendo seguida.*
- Para los 16 Hallazgos Verdes abiertos, CNA ha abierto 7 No Conformidades (NC) y 9 Pendientes de Licenciamiento (PL); asociando acciones a todos ellos excepto al PL-AL-06/024, para el que se indica que en el momento de abrir el Pendiente ya se habían tomado las acciones acordadas con el CSN.
- Para los 16 Hallazgos Menores abiertos, CNA ha abierto 11 No Conformidades (10 NC, 1 IM) y 5 Pendientes de Licenciamiento (PL) para los que se han abierto acciones excepto en los siguientes:



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775

Comentarios

- PL-AL-06/025. Se indica que “no se requiere la clasificación del tramo en a(1) y sí la ejecución sin demora de la MD correspondiente; que ya ha sido ejecutada en Unidad II y que está previsto ejecutar en Octubre de este año en la UI” por lo que “Se considera que no es necesario tomar medidas ni acciones adicionales”.
- PL-AL-06/026. Se indica que “no se requiere la clasificación del tramo en a(1) y sí la ejecución de la MD correspondiente en el menor plazo de tiempo posible. Así pues, se estudiará la posibilidad de adelantar dicha ejecución sobre la programación inicial” no definiéndose acciones adicionales.
- NC-AL-06/167. Se indica “De acuerdo con lo comentado por el Inspector Residente, los errores se corrigieron en el momento de detectarse. No se requieren acciones adicionales”
- NC-AL-07/042. Se indica “El error no se considera significativo por parte de CNA dado que se refería al dato de ubicación física de dos válvulas en la base de datos del SIGE. Se procedió a la corrección del error en el listado de componentes. No se considera necesario tomar acciones adicionales.”
- NC-AL-07/043 Se indica “El 2 de julio de 2006, habiéndose detectado el problema, se emitió la incidencia IM-AL-06/040 abriéndose la AC-AL-06/129 por la que se han inspeccionado/revisado todas las existencias de almacén de filtros PALL, retirando los caducados y reemplazándolos con los adquiridos mediante el pedido EC06TA13229PA. Se han establecido también controles de caducidad para aquellos filtros que no los tenían definidos y, por último, se han sustituido los filtros caducados de Unidad I en la pasada recarga. El hecho de haber utilizado filtros para los que se había sobrepasado la fecha de uso recomendada por el fabricante no ha impactado en su funcionalidad ya que su parámetro de funcionamiento propio (delta P) que está controlado, no experimentó desviaciones significativas. No se considera necesario tomar acciones adicionales.
- PL-AL-07/008 Se indica “Los filtros se cambiaron durante la recarga, no considerándose necesarias acciones adicionales”. Este hallazgo está asociado al anterior.
- PL-AL-07/007 Se indica “... se trataba de pequeño material que estaba siendo desembalado y se retiró de forma inmediata. No se considera necesario abrir acciones adicionales”

Se puede comprobar que el hecho de establecer o no acciones no está asociado a que el hallazgo se reconozca como tal por CNA; aunque puede haberse creado esa impresión en la redacción de algunas de las evaluaciones de las entradas comentadas, en las que no quedan detalladas todas las razones por las que no se consideró necesario tomar acciones. También es cierto que, en algunos de los casos, se podían haber definido acciones para asegurar que casos parecidos volvieran a darse; aunque debe tenerse en cuenta que se trata de Hallazgos Menores y, por tanto, sin importancia para la seguridad.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

En cualquier caso, CNA tomará las siguientes acciones:

- Emitirá un informe justificando con mayor detalle las razones para, en los PL-AL-06/025 y PL-AI-06/026, no haber pasado los tramos a al y evaluando la posibilidad de establecer algún otro tipo de acciones.
- Analizará e implantará medidas para que los trabajos en la Sala de Cables se realicen con un mayor nivel de control con el fin de evitar que se repitan situaciones como las contempladas en el PL-AL-07/007
- Asociado al PL-AL-07/008, analizará e implantará medidas para que se evalúe la aplicabilidad de los incidentes que ocurran en una Unidad a la otra, con objeto de que se tomen las medidas adecuadas en ésta.
- Mejorará la redacción de las evaluaciones de los hallazgos; separando claramente las justificaciones, en su caso, de porqué entiende que no suponen un incumplimiento, de la no necesidad de tomar acciones. En estos casos, se consultará previamente a los Inspectores del CSN.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Hoja 4 de 10, párrafo cuarto

Dice el Acta:

“- *En relación al montaje de andamios sobre cabinas de seguridad, se encuentra que, para la autorización del montaje de los mismos se rellena el formato incluido en el procedimiento MNX-MN-05.04 en el que se indican, como proximidad de elementos de riesgo para la operación, la existencia de:*”.

- *Tuberías bajo presión.*
- *Cables eléctricos bajo tensión.*
- *Instrumentos*
- *Líneas de transmisión de señales.*
- *Centros de control de motores.*
- *Paneles de control y/o operación.*
- *Equipos y/o instrumentos relacionados con la seguridad.*

En ninguno de los montajes se indica ninguna recomendación o indicación adicional.

Comentario:

Las evaluaciones realizadas previas a la instalación de los andamios señalados no fueron completas o no se documentaron correctamente. La acción AC-AL-06/017, deberá resolver esta problemática, si bien en tanto esté ejecutada mediante la implantación de una nueva revisión del procedimiento MNX-MN-05.04 se abre la NC-AL-07/125 a la que se asocian las siguientes acciones:

- Revisar y documentar las evaluaciones de los andamios instalados en la actualidad en áreas con equipos de seguridad, teniendo en cuenta tanto los aspectos sísmicos como de carga térmica.
- Revisar la necesidad de mantener instalados los andamios existentes en la actualidad, retirando, en su caso, aquellos que no sean imprescindibles.
- Emitir una desviación al procedimiento MNX-MN-05.04 para incluir:
 - Aviso a Ingeniería en caso de que se precise instalar andamios en áreas de seguridad con objeto de que realice una evaluación de su montaje.
 - Criterios generales acerca del anclaje de andamios y precauciones en cuanto a la utilización de material combustible.
 - La precaución de que los andamios estén instalados únicamente el tiempo que sea imprescindible.

También se abre la NC-AL-07/126 por el montaje del andamio en la cabina de la barra de salvaguardias 2A3.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 5 de 10, párrafo séptimo

Dice el Acta:

“El día 9 de marzo se revisa el cambio de dos vasos en la batería divisional de tren B de la Unidad 2 y la gestión del riesgo asociada, encontrándose que el análisis de riesgo del descargo de la batería no presentaba firma de aprobación por responsable de su realización, ni documentalmente se pudo comprobar que estaba sometido a un proceso de aprobación por el titular”.

Comentario:

El análisis de riesgo asociado al descargo de la batería está cubierto por la simulación del monitor de riesgo, no considerándose necesario que estas simulaciones vayan firmadas. No obstante, dado que los análisis de riesgo de situaciones no modeladas por el monitor de riesgo tampoco se estaban firmando, se emite la NC-AL-07/127 a la que se le asocia una acción para incluir el proceso de firmas para estos casos en el procedimiento correspondiente.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 6 de 10, párrafo primero

Dice el Acta:

“- Que los días 1 y 15 de febrero durante la asistencia a las pruebas de operabilidad del Generador Diesel 5DG, se encuentran encendidas en el panel 301-A1 de la Sala de Control las alarmas nº 15 (Muy bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil), nº 32 (Alto-bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil) y nº 33-D (alto-bajo nivel tanques almacenamiento gas-oil). Que se comprobó que las existencias de gasoil para los generadores diesel 1DG, 3DG y 5DG se encontraban dentro de especificaciones técnicas mediante los resultados de las vigilancias que se hace diariamente, consultando el libro de curvas y tanques RC/C4/04.02. Que después de implantarse la modificación de diseño del 5º DG y el cambio de Especificaciones Técnicas correspondiente, no se ha revisado la instrumentación de nivel que da alarma por bajo nivel en los tanques GO2-TK-04 (Unidad 1) y GOX-TK-02 (nuevo tanque de almacenamiento de gasoil del 5º Generador Diesel)”.

Comentario:

El cambio de punto de tarado de las alarmas motivado por la Modificación de Diseño de instalación del nuevo tanque de Gas Oil está asociado a un cambio de ETFs ya aprobado, por lo que no se considera necesaria una evaluación de operabilidad adicional para el mismo. El hecho de que se encontrasen encendidas las alarmas se debió a que este cambio de punto de tarado para revisar la instrumentación de nivel de alarma de los tanques, todavía no se había implantado. No obstante la situación estaba suficientemente controlada, mediante el procedimiento de control de alarmas y por las lecturas del turno de los indicadores de nivel en Sala de Control y la ejecución de las exigencias de vigilancia asociadas. En cualquier caso, se emite la NC-AL-07/128 a la que se le asocia una acción para confirmar si el control de alarmas da garantías suficientes de que situaciones de este tipo están suficientemente identificadas y analizadas. En la actualidad, ya se ha ejecutado el cambio de punto de tarado.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 7 de 10, párrafo tercero

Dice el Acta:

“- La identificación de los diferentes instrumentos y equipos del 5º DG se encuentra en su mayor parte formada por una identificación de tipo provisional con pegatinas adhesivas”.

Comentario:

CNA reconoce que ha habido un retraso en la colocación de las etiquetas definitivas, si bien entiende que el etiquetado, aunque fuera provisional, era suficientemente adecuado. Para controlar el adecuado etiquetado de equipos se ha incluido en el procedimiento de implantación de Modificaciones de Diseño (ATX-AG -30 rev. 4 apartado 6.8), que antes de la puesta en servicio de éstas se compruebe si el etiquetado definitivo se ha colocado ya, abriendo, en caso contrario, una acción en el SEA para activar su colocación. Se abre la NC-AL-07/129 a la que se le asocia una acción con objeto de colocar el etiquetado definitivo en los equipos afectados.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 7 de 10, párrafo cuarto

Dice el Acta:

- “- *Las válvulas GOX-622 de aporte de gasoil al depósito día lado norte y GOX-621 de aporte de gasoil al depósito día lado sur presentaban su volante de actuación demasiado próximo al suelo junto a la bancada, dificultando su actuación. Por otra parte los ejes de los actuadores se encontraban con deficiente engrase, con lo cual la dificultad en su actuación fue todavía mayor*”.

Comentario:

CNA reconoce que la actuación de estas válvulas, dado el diseño compacto del 5º Generador Diesel, no se realiza de forma cómoda, si bien es perfectamente ejecutable y, en principio, no estaría justificado un cambio de diseño que pudiera tener implicaciones más desfavorables. Por otro lado, se trata de equipos nuevos con su engrase inicial y ya incluidos en las gamas de engrase de equipos, por lo que se considera que su engrase no es deficiente.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 7 de 10, párrafo quinto

Dice el Acta:

“- Al comprobar el alineamiento de las válvulas de aporte de gasoil desde el tanque GO1-TK-04 y GO2-TK-05 a los tanques día del diesel SDG, se comprobó que los listados de válvulas de los Anexos 4 y 5 del procedimiento OPX-PV-08.02.5 no contemplaban el estado de válvulas enclavadas con cadena y candado, indicándose únicamente su posición”.

Comentario:

Se abre la PM-AL-07/091. El estado de enclavamiento de estas válvulas se recoge en el procedimiento OPX-ES-10; aunque se considera más adecuado recogerlo en el procedimiento OPX-PV-08.02.5 por lo que se revisarán ambos.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 7 de 10, párrafo sexto

Dice el Acta:

- “- El día 15 de febrero se asiste a la ejecución del requisito de vigilancia 4.3.4.1a/1b, mediante el procedimiento de prueba OP1-PV-03.26 rev. 2 “Prueba de actuación válvulas de turbina”. Durante la prueba de las válvulas de admisión se observa que los tiempos de cierre son del orden de 41 s, cuando el procedimiento de prueba indica que deben cerrar en aproximadamente 24 s. Este tiempo depende de la capacidad del sistema electro hidráulico y no es criterio de aceptación de la prueba”.*

Comentario:

Se abre la NC-AL-07/130. Se revisará el procedimiento (para el que ya hay emitida una Alteración) con valores actualizados de los tiempos de cierre.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 7 de 10, último párrafo

Dice el Acta:

- “- Los días 25 y 26 de enero se encuentra en Sala de Control de la Unidad 1 anexo al panel de la Prueba de los GG.VV. un cajón de grandes dimensiones metálico cerrado y con ruedas. Se comprueba en ambos días que no estaba colocado el sistema de frenado de las ruedas de dicho cajón. No existe evaluación de Seguridad para esta alteración de la configuración normal de Sala de Control”.

Comentario:

CNA considera que el hecho, excepcional, no supone una Alteración Temporal ni requería una Evaluación de Seguridad de acuerdo con la Guía de Seguridad 1.11. Se incumplió, sin embargo, una buena práctica implantada en la Central acerca de la inmovilización de mobiliario y utensilios de trabajo pesados, por lo que se abre la NC-AL-07/131. Se emitirá un Comunicado por el Director de Central recordando la necesidad de seguir esta buena práctica, estando en evaluación otro tipo de medidas para control de este tipo de materiales en Sala de Control.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 8 de 10, párrafo segundo

Dice el Acta:

“- Comprobaciones posteriores permiten averiguar que el cajón pertenecía al equipo utilizado en la ejecución de los trabajos de instalación de una reja en la parte superior de la puerta EC-122 para dar continuidad a la barrera física. La orden de trabajo 690147 correspondiente a dicho trabajo es dada de alta con fecha del 29 de enero. Los días 25 y 26 de enero estaba vigente la orden de trabajo 674893 para “revisar e instalar juntas en puertas de acceso a Sala de Control”.

Comentario:

Se abre la NC-AL-07/132 a la que se le asocia una acción para que Seguridad Física analice el hecho y defina, en caso necesario, las acciones adicionales que proceda.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 8 de 10, párrafos quinto a último

Dice el Acta:

- “- Que el análisis previo de la maniobra concluye que no es necesario realizar una evaluación de seguridad ya que se contesta negativamente a las preguntas nº 3 (se introducen o modifican prácticas de la central que puedan afectar a bases de diseño de ECS relacionadas con la Seguridad o que estén sujetos a ETF) nº 6 (afecta al análisis de riesgos (incendios, rotura de líneas, inundaciones, etc.)) y nº 9 (la ejecución de la modificación supone cambios temporales en la configuración que pueden afectar a la seguridad). El mismo análisis previo en el apartado de NOTAS indica que “las maniobras realizadas con mangueras tienen riesgo, en caso de rotura o fugas, de afectar a equipos de seguridad y este caso no lo contempla este cuestionario”.*
- “- El análisis previo lleva anexo un informe con el recorrido de la manguera y los equipos que podrían ser afectados en caso de rotura de la manguera o fugas. Que dicho informe comienza con la consideración de que “la maniobra de descarga de los tanques de drenaje del sistema de refrigeración de componentes es provisional y se monta solamente durante las recargas”.*
- “- Que el informe indica que el paso de la manguera por zonas que contienen equipos relacionados con la seguridad que requieren ser operables en modo recarga se protegerán con un conducto de guarda”.*
- “- Que en la inspección visual del trazado de la manguera se comprueba que el tubo de guarda colocado encima del enfriador de la regeneración térmica del boro de Unidad 1 protege éste pero provocaría el potencial vertido de agua directamente sobre su armario de alimentación eléctrica. También se comprueba que la manguera, en su recorrido por el exterior se encuentra saliendo de una canalización eléctrica con la tapa de la misma sujeta por una piedra”.*

Comentario:

Se abre la NC-AL-07/133 a la que se asocian las siguientes acciones:

- Revisión de todas las mangueras instaladas en la Planta, retirando aquellas que no sean imprescindibles
- Revisión de los Análisis Previos de las maniobras 212, 31 y cualquier otra en la que intervengan mangueras y permanezca instalada.
- Revisión de todas las maniobras típicas relacionadas con mangueras a realizar en recarga



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 9 de 10, párrafo tercero

Dice el Acta:

"- Que el montaje de la maniobra se realizó el día 2 de febrero realizándose la prueba hidrostática de la manguera a 8 Kg/cm² siendo la presión de trabajo del fluido de 6 Kg/cm²".

Comentario:

Tal como se recoge en el Acta, ya existe una acción abierta a Operación para realizar las pruebas hidrostáticas a 3,5 kg/cm² por encima de la presión de trabajo. Dado que en la actualidad no se dispone del equipo adecuado para ello, se abrirá una acción para proveerse del mismo o se justifique la no necesidad de realizar la prueba a esta presión.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/07/775
Comentarios

Página 9 de 10, párrafo cuarto

Dice el Acta:

“- El día 1 de marzo se revisa la modificación temporal asociada a la maniobra nº 31 de trasvase del depósito de recogida de filtraciones de pluviales de Unidad 1 al tanque de lavandería. Se encuentra que la manguera atraviesa la rejilla de ventilación VA-5760A impidiendo su cierre”.

Comentario:

Se abre la NC-AL-07/134. Las acciones para su corrección son las mismas que las definidas para la NC-AL-07/133 (maniobra 212).

Como ya se informó a la Inspección Residente, se ha evaluado el impacto que esta situación pudiera tener, resultando lo siguiente:

La compuerta VA1-HV-5760A tiene orden de cierre por alta temperatura en la sala 210 para que la sala adyacente 212 no se vea afectada por posibles accidentes de rotura de tuberías.

Utilizando el modelo empleado en el cálculo 01-CM-0625 Ed.6 “Condiciones ambientales por rotura de tuberías en Edificio Auxiliar y Salvaguardia”, las temperaturas en la Sala S-212 en caso de grieta de 3”-BD en S-26; no superarían, en el peor de los casos (compuerta totalmente abierta) los 78 °C, superando los 65 °C durante un período de 10 minutos hasta alcanzar los 78°C (momento en el que se aísla la fuga) iniciándose el descenso de temperatura hasta los 65°C en un plazo aproximado de 30m. Hay que tener en cuenta que estos cálculos son muy conservadores como se recoge en el apartado 2 del estudio 01-E-M-0625 donde se indica que se considera como datos de partida que la humedad inicial de las salas es del 100% y los sistemas de ventilación no están en funcionamiento. Por otra parte, la sección libre de paso de la compuerta límite para no superar los 60 °C es de 0.04 m² (equivalente a tener las lamas posicionadas un ángulo de 75° o mayor con respecto al cierre total). No se ha podido determinar el grado de apertura que provocaría la existencia de la manguera aunque, dados su diámetro y flexibilidad, no quedaría totalmente abierta, por lo que los valores de temperatura que se alcanzarían serían inferiores a los calculados para esta situación; por lo que se puede concluir que esta situación no supone impacto significativo en los equipos de la Sala 212.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el "TRÁMITE" del Acta de Inspección CSN/AIN/ALO/07/775, correspondiente a la inspección realizada en la Central Nuclear de Almaraz a lo largo del primer trimestre de 2007, el inspector que la suscribe declara:

Comentario general:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 2 de 10, último párrafo, hoja 3 de 10, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto:

Se acepta parcialmente el comentario, no modifica el contenido del Acta.

No se acepta la última parte de la explicación en torno a la NC-AL-07/043 ya que desde la inspección se considera que, tal y como quedó demostrado en la otra unidad, el control de la delta P del filtro no servía para detectar el fenómeno de degradación debido a la instalación de filtros caducados.

Adicionalmente la inspección manifiesta su consideración de lo erróneo del tratamiento que se ha venido dando a los hallazgos del CSN tal y como se recoge en el comentario, en cuanto a que no corresponde a CNA el reconocer o no los hallazgos definidos desde el CSN.

Comentario a Hoja 4 de 10, párrafo cuarto:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 5 de 10, párrafo séptimo:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 6 de 10, párrafo primero:

No se acepta el comentario, la situación que se pone de manifiesto en el Acta es la de haberse aprobado un cambio de ETFs con la introducción de un 5º Diesel (cambio analizado

previamente) pero durante la inspección se comprueba que queda pendiente la ejecución de una parte de la modificación de diseño asociada a la instrumentación de nivel de los tanques de almacenamiento (situación no analizada).

Comentario a Hoja 7 de 10, párrafo tercero:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 7 de 10, párrafo cuarto:

No se acepta el comentario.

Comentario a Hoja 7 de 10, párrafo quinto:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 7 de 10, párrafo sexto:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 7 de 10, último párrafo:

No se acepta el comentario.

Comentario a Hoja 8 de 10, párrafo segundo:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 8 de 10, párrafos quinto a último:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 9 de 10, párrafo tercero:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 9 de 10, párrafo cuarto:

Se aceptan las dos primeras líneas del comentario, no modifica el contenido del Acta.

No se acepta el resto del comentario al tratarse de una evaluación del impacto de la situación que, sin entrar a valorar su contenido, la inspección considera que no corresponde realizar a la central sino a la propia IR. Dicha valoración se



llevará a cabo en el Informe de Categorización de Hallazgos correspondiente a primer trimestre de 2007.

Almaraz, 21 de mayo de 2007



INSPECTOR C.S.N.